

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
tòdos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 176

Junta provincial de Carburantes de Soria

Aviso a los usuarios de Tarjetas
«A» (turismo)

Dispuesto por la Superioridad que hasta final del año actual se siga pagando por los usuarios de tarjetas clase «A» el impuesto de restricción de tres pesetas por litro de gasolina, se pone en conocimiento de los mismos, que a partir del mes de Septiembre próximo, será sustituida la entrega de tickets del cupo forzoso, por un recibo que acredite el pago del impuesto expresado.

Deteniéndose la escala de cupones forzosos establecida en la circular del mes de Agosto actual en 90 (noventa) litros para los coches de más de 19 H. P. y suponiendo este tope una injusticia distributiva en el impuesto de restricción, se ha acordado por la Superioridad la ampliación de dicha escala a partir de 19 H. P., aumentándose el cupo forzoso en cinco litros mas por caballo que exceda de 19, y como consecuencia, el impuesto en 15 pesetas por caballo que exceda de 19.

Se advierte a los propietarios de turismos que este impuesto es obligatorio y como consecuencia han de proveerse del recibo correspondiente para la extracción de gasolina en el mes de Septiembre próximo. Los beneficiarios de tarjetas que no hubiesen retirado el cupo en el mes actual, no podrán obtener dicho recibo sin antes pagar la sanción correspondiente.

Con el fin de dar las máximas facilidades a los propietarios de esta clase de vehículos, se procederá a la entrega de recibos de dicho impuesto a partir del día 27 del corriente mes, siendo preciso la presentación de la tarjeta de aprovisionamiento de gasolina clase «A».

En la misma forma que antes, se admitirán bajas de tarjetas «A», y en este caso, bastará que el interesado lo comunique por escrito a esta Junta, advirtiéndole a los que tal hagan que al darse de Baja en el pago del impuesto supone la no circulación del vehículo, y que en caso de que fuera sorprendido por la Policía de Tráfico circulando y

se comprobara su baja, será sancionado con todo rigor. Asimismo estas bajas podrán interrumpirlas los propietarios de los vehículos, sencillamente pagando el impuesto de restricción.

A los beneficiarios de tarjetas expedidas por esta Junta que se encuentren fuera de esta población y deseen obtener los recibos del citado impuesto en otras Juntas, pueden hacerlo durante todo el mes de Septiembre.

Advertencia muy importante: Los beneficiarios de tarjetas de aprovisionamiento de gasolina y gas-oil de todas las clases, deberán conservar en su poder las mismas, por si circunstancias imprevistas obligaran a suspender el régimen de libertad de adquisición, pues estas tarjetas servirán en tal caso para de una manera continua e inmediata suministrar el cupo restringido.

Soria 24 de Agosto de 1946.

El Gobernador-Presidente,
1833 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 177.

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos que a continuación se citan, al servicio interesado por la Dirección general de Administración local, sobre formación de presupuestos municipales, con esta fecha he acordado requerir a los Alcaldes respectivos, para que procuren cumplimentar dicho servicio en un plazo lo más breve posible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 21 de Agosto de 1946.

El Gobernador,
1832 JESÚS POSADA.

Relación de los Ayuntamientos de esta provincia cuyos presupuestos ordinarios para el actual ejercicio no han tenido primera entrada en la Delegación de Hacienda.

Abejar, Agreda, Alameda (La), Alcoba de la Torre, Alcubilla de Avellaneda, Aldeafuente, Aliud, Almarail, Alpanseque, Arguijo, Atauta, Ausejo, Aylagas, Barcones, Barriomartín, Beltejar, Berzosa, Blocona, Bocigas de Perales, Bordecoréx, Borjabad, Boro-bia, Cabrejas del Campo, Cabrejas del Pinar, Candilichera, Canredondo de la Sierra, Carabañes, Caracena, Carbonera de Frentes, Carrascoya de Abajo, Carrascoya de Arriba, Casare-

jos, Cidones, Cortos, Cuenca (La), Cuevas de Ayllón, Dombellas, Espejón, Fraguas (Las), Fuentearmegil, Fuentecantales, Fuentetoba, Fuentes-trún, Gallinero, Golmayo e Hinojosa de la Sierra.

Hinojosa del Campo, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Judes, Laina, Liceras, Mallona (La), Marazovel, Matanza de Soria, Montenegro de Cameros, Morales, Nafria de Ucero, Navalcaballo, Navaleno, Noviales, Ocenilla, Pinilla del Campo, Pinilla del Olmo, Póveda (La), Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Quiñonería (La), Rábanos (Los), Rejas de San Esteban, Rello, Retortillo de Soria, Riba de Escalote, Salduero, Santa María de las Hoyas, Sauquillo de Boñices, Sauquillo de Paredes, Tajahuerce, Tarancueña, Torrevicente, Trévago, Ucero, Vadillo, Valdelagua del Cerro, Valderrodilla, Valderromán, Valtueña, Velilla de la Sierra, Villaciervos y Zayas de Torre.

CIRCULAR NÚM. 178.

Por la presente se recuerda a los señores Alcaldes la obligación que tienen de prohibir la actuación de compañías o conjuntos artísticos que no hayan efectuado previamente el depósito de sueldos y viajes y visado de los contratos de trabajo que determina la orden del Ministerio de Trabajo de 14 de Marzo de 1945.

Soria 23 de Agosto de 1946.

El Gobernador,
1833 JESÚS POSADA.

CIRCULAR NÚM. 179.

Servicio provincial de Ganadería

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en término municipal de Ribarroja, agregado a Aldeafuente; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el paraje denominado Corral Bajero; señalándose como zona sospechosa doscientos metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta los lugares y locales ocupados por los animales enfermos, y zona de inmunización todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento de los enfermos, empadronamiento y marca de los sospechosos, suspensión de ferias y mercados en dichas zonas, destrucción de los cadáveres y desinfección de los locales ocupados por animales enfermos. Se declarará extinguida la epizootia transcurridos cincuenta días sin la presentación de nuevos casos.

Soria 22 de Agosto de 1946.

El Gobernador,
1834 JESÚS POSADA.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

REGLAMENTO
Nacional del Trabajo en la Industria Sidero-Metalúrgica

(Continuación)

Se distinguen en esta categoría profesional tres grados de capacitación:

a) *Oficiales de primera.*—Son aquellos que, poseyendo uno de los oficios detallados a continuación, lo practican y aplican con tal grado de perfección que no sólo les permite llevar a cabo trabajos generales del mismo, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

b) *Oficiales de segunda.*—Integran dicha categoría los que, sin llegar a la especialización exigida por los trabajos perfectos, ejecutan los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

c) *Oficiales de tercera.*—Son los que, habiendo realizado el aprendizaje de un oficio no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para efectuar los trabajos con la corrección exigida a un oficial de segunda.

Dentro de este artículo quedan comprendidos los siguientes oficios que se definen concretamente después de su enumeración:

- Modelista.
- Moldeador y machero.
- Trazador.
- Trazador de Gálibos.
- Herrero-forjador.
- Tornero.
- Rectificador.
- Ajustador.
- Calderero de hierro.

- i) Calderero de cobre.
- j) Hojalatero-plomero y fumista-calefactor.
- k) Soldador.
- l) Electricista.
- ll) Orfebre.
- m) Entallador.
- n) Cincelador-repujador.
- ñ) Grabador.
- o) Cerrajero.
- p) Fresador.
- q) Mandrinador.
- r) Galvanizador, plateador níquelador, cromador, etc.
- s) Carpintero de ribera.
- t) Cantero.
- u) Albañil.
- v) Ebanista y carpintero.
- w) Pintor-decorador.
- x) Guarnicionero.
- y) Tapicero.
- z) Maquinista de locomotora.
- z/1) Joyero.
- z/2) Relojero.
- z/3) Aserrador mecánico.
- z/4) Tallista.
- z/5) Ajustador de aparatos.
- z/6) Montador.
- z/7) Vacíaador de grupos electrónicos.
- z/8) Soplador de vidrio.

a) Modelista.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos y conforme a ellos, ejecutar y construir económicamente con madera, e indeformables hasta donde sea preciso, reproducciones positivas exteriores o interiores de estas piezas o elementos, o sea modelos y cajas de machos o plantillas de contorno o terrajas destinados a la elaboración de producciones negativas o moldes y machos. dándoles las dimensiones exigidas por las contracciones que puedan preverse, según las clases de metal que se haya de fundir, estimar los sobrespesores de material previsible para satisfacer las exigencias de los croquis o planos sobre el acabado o maquinado de dichas piezas o elementos, conocer, en general, la mejor disposición que ha de darse a los moldes y cajas de machos, de forma que permita, si fuera necesario, su descomposición en trozos o partes, para hacer posible la salida de los primeros y la retirada de los segundos y determinar la posición o emplazamiento de las portadas o apoyos de macho y mejores dimensiones de éstos.

b) Moldeador y Machero.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de piezas o elementos de máquinas o mecanismos; ejecutar, conforme a aquéllos con mezcla de arena o barro, moldes o machos de dichos metales o piezas destinadas a conformar el caldo o metal en fusión de la clase exigida para ello; proveer las superficies de separación de trozos en los moldes y machos, y los mejores emplazamientos, forma y dimensiones de los bebederos, enfriaderos y respiros, medios de contención y mazoretas de que debe-

rá dotarse a los mismos, según los casos; preparar las mezclas de arenas y determinar los tipos y dimensiones más apropiados de cajas; disponer el armado y dar grados de atacado y ventear enlucido y estufado de los moldes o machos más convenientes y dirigir su colada así como ejecutar su desmoldeo.

c) Trazador.—Es el operario capacitado en las operaciones siguientes: leer e interpretar planos y croquis de piezas y elementos de máquinas o mecanismos reproduciéndolos a tamaño natural y conforme a aquéllos señalar sobre las piezas los ejes y líneas de referencia necesarios para su mecanización perfecta por operarios profesionales o especialistas. Verificar y comprobar la correcta ejecución de las piezas o mecanismos en curso de fabricación o terminados.

La misma denominación podrá recibir el operario de calderería que realice operaciones análogas en calderería o construcciones metálicas.

ch) Trazador de Gálidos.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes leer e interpretar planos o croquis y reproducirlos a tamaño natural, trazar y ejecutar a sus medidas exactas las plantillas o gálidos que sirven de patrón para la contratación de las diferentes cuadernas o piezas de que se compone un barco.

d) Herrero-forjador.—Es el operario capacitado para todas las operaciones siguientes: para leer e interpretar planos o croquis de piezas o elementos de hierro o acero forjado, y, conforme a ellos, apreciar y calcular la mejor forma y dimensiones de semiproductos redondos, llanta o llantón, palaquilla, techo, etc., para obtener la pieza forjada con el máximo aprovechamiento de materia; estirar, aplanar, recalcar, punzonar, bigornear, curvar, degollar, cortar, soldar, estampar y embutir estos materiales, según los casos, mediante percusión o compresión en caliente, con el mínimo de caldas posible.

e) Tornero.—Es el operario capacitado, en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de mecanismos y máquinas, efectuando conforme a aquéllos en cualquiera de las variedades de tornos—entre puntos, al aire y vertical—la labor o labores de montaje y centrado, cilindrado, torneado cónico, torneado de forma, roscado en todas sus variedades, refrentado, mandrinado, trenzado y planeado y esmerilado de cuellos y medias cañas.

Tendrá esta categoría el tornero de cilindros, siempre que haya efectuado el aprendizaje de acuerdo con lo establecido en el artículo 22.

f) Rectificador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de elementos y piezas de mecanismos o máquinas, ejecutando, conforme a aquéllos y con las tolerancias exigidas en cualquiera de las variedades rectificadoras

—ordinarias, universales y especiales—, labores de planeado, cilindrado exterior e interior, rectificando de conos, refrentado, terminación de cuellos, medias cañas y otros perfiles y afilado en toda clase de herramientas de corte, conociendo las calidades de grano y dureza de las piedras, así como las velocidades de corte de piedra y pieza a usar con cada material o circunstancia y el manejo y corrección del instrumental de precisión empleado para la verificación y medida.

g) Ajustador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos o croquis de mecanismos o máquinas y de sus elementos o piezas y conforme a ellos, trazar, marcar y acabar la superficie de estos elementos de tal forma que permita el asiento o ajuste entre ellos con juegos o huelgos variables, según las circunstancias, sin utilizar para ello otras herramientas o útiles y efectos que el cincel o buril, las diversas variedades de limas y el polvo esmeril y montar máquinas y mecanismos, asegurando la nivelación, huelgos y equilibrio de las piezas, si así lo requieren.

h) Calderero de hierro.—Es el operario capacitado para todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos con croquis de carpintería o estructura metálica o de calderería y, conforme a ellos realizar las labores de trazar, plantillar, enderezar, marcar, cortar, cepillar, punzonar, taladrar, curvar, armar, escariar, remachar, untear, cincelar, retacar y montar los elementos que la integran, calentar y cortar con soplete y modelar las chapas o perfiles en caliente, mediante martillo.

i) Calderero de cobre.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos o croquis de construcción en cobre, latón y otros metales y, conforme a ellos, realizar las labores de batir, estirar, soldar, trazar, plantillar, enderezar, cortar, taladrar, curvar, armar, remachar y montar los elementos que las integran: plantillar, cortar, roscar, curvar, ajustar, soldar bridas, encuadrar, calentar con soplete, montar y probar tuberías de cobre, latón y hierro, todo ello sin deformaciones, con arreglo a las formas y radios indicados en los planos.

j) Hojalatero-plomero y Fumista calefactor.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar planos y croquis de las instalaciones de agua, gas, saneamiento, cocina y calefacción de edificios, así como de las construcciones en plomo, zinc y hojalata y de acuerdo con aquéllos, realizar con los útiles correspondientes las labores de trazar, curvar, cortar, remachar, soldar, engastar y entallar.

k) Soldador.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: Leer e interpretar en planos y croquis las indicaciones sobre forma y cantidad de las aportaciones de materiales requeridos para

las soldaduras en ellas previstas, conocer y emplear debidamente los dispositivos usuales de fijación de elementos que se han de soldar y las disposiciones de gálidos corrientes para trabajos en serie; elegir el tipo y dimensiones de la varilla del metal de aportación de electrodo más conveniente para cada trabajo, caldear, rellenar, recrecer, cortar y soldar, con el mínimo de deformación posible, elementos de acero o hierro fundido, laminados y forjados con soplete oxiacetilénico o con aparato de arco eléctrico y realizar análogos trabajos con los metales llamados blandos bronce, aluminio, etc.

l) Electricista.—Es el operario capacitado en todas las operaciones y cometidos siguientes: leer e interpretar planos y croquis de instalaciones y máquinas eléctricas y de sus elementos auxiliares, y, de acuerdo con ellos, montar estas instalaciones y máquinas, ejecutar los trabajos que se requieren para colocación de líneas aéreas y subterráneas de conducción de energía a baja y alta tensión, así como las telefónicas; ejecutar toda clase de instalaciones telefónicas y de alumbrado, buscar sus defectos, llevar a cabo bobinados y reparaciones de motores de corriente alterna y continua, transformadores y aparatos de todas clases. Construir aquellas piezas, como grapas, ménsulas, etc., que se relacionen tanto en el montaje de las líneas como el de aparatos y motores y reparar averías en las instalaciones eléctricas, hacer el secado de motores y aceites de transformadores, montar y reparar baterías de acumulador.

(Se continuará)

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Inspección de circulación y transportes por carretera.—Anuncio

Por D. José y D. Manuel Hernández Palacio, vecinos de Tarazona, provincia de Zaragoza, se ha presentado en esta Jefatura expediente, solicitando el establecimiento de un servicio de transporte público de viajeros por carretera de la clase «tolerado», entre San Pedro Manrique (Soria) y Tarazona (Zaragoza).

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en la orden de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera de 22 de Junio de 1946, para que durante el plazo de quince días, a partir de la publicación de este anuncio, puedan presentarse las alegaciones que en pró o en contra del establecimiento del servicio quieran formular las entidades y particulares afectados, quedando el proyecto a disposición del público en el Negociado de Transportes por carretera de esta Jefatura, durante el citado plazo y horas hábiles de oficina.

Soria 22 de Agosto de 1946.—El Ingeniero Jefe, Juan Manuel Delgado. 297.—Derechos de inserción 32 pesetas.

Imprenta provincial,